

El Boletin Oficial sale los Lunes.

Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍFICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 158.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno, me comunica con fecha del 17 del actual la R al orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente: —Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en Caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del referido año de 1846, como reemplazo ordinario, para completar la fuerza designada al Ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Palacio cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Yo la Reina.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.—En uso de la autorizacion concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente, segun el cual han correspondido á esa provincia 386 hombres. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la Ley, se ha dignando mandar S. M. que inmediatamente se reuna esa Diputacion

provincial, y proceda al reparto de los contingentes respectivos entre los pueblos, con arreglo á las facultades que le cometen las leyes de 22 de Noviembre de 1837 y 8 de Enero de 1846; debiendo V. S. remitir á este Ministerio un ejemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 22 de Mayo de 1847.— José de Garibay.

Otra número 159.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 del actual, y para que desde luego se realice el llamamiento de los 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el reparto de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava	144
Albacete	386
Alicante	641
Almeria	492
Avila	295
Badajoz	675
Baleares (Islas)	440
Barcelona	893
Búrgos	480
Cáceres	495
Cádiz	645
Castellon	414
Ciudad-Real	594

Córdoba	674
Coruña	866
Cuenca	501
Gerona	426
Granada	790
Guadalajara	340
Guipúzcoa	223
Huelva	261
Huesca	459
Jaen	570
Lérida	523
Leon	571
Logroño	316
Lugo	749
Madrid	789
Málaga	701
Murcia	581
Navarra	474
Orense	682
Oviedo	906
Palencia	317
Pontevedra	685
Salamanca	449
Santander	341
Segovia	288
Sevilla	769
Soria	247
Tarragona	483
Teruel	459
Toledo	592
Valencia	650
Valladolid	394
Vizcaya	238
Zamora	341
Zaragoza	651

Las Diputaciones provinciales, como ya se les previno en Real orden de 20 de Octubre del año último, al hacer la distribución del cupo que corresponda á cada uno de los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecían á la misma al tiempo de la última quita y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Antonio Bayavides.

Lo que se anuncia en este Periódico para conocimiento y noticia de los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia. Alcabete 22 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

Otra número 160.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 17 del mes de Mayo de este año que el llamamiento de los veinte y cinco mil hombres destinados al reemplazo, conforme á la ley de 4 del actual, se realice á la mayor brevedad haciéndose su entre-

ga en las Cajas sin mas demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º El acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo 8.º de la Ordenanza, empezará el domingo 13 de Junio, y el de la entrega de los Quintos en Caja, de que trata el 10, el día 25 del mismo. 2.º Todas las operaciones se activarán de modo que para el fin de Julio se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las Cajas de las provincias. 3.º Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les concedió el artículo 2.º de la ley de 4 de Octubre de 1846, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes, y decidirán los casos que ocurran (segun lo hacian las Diputaciones), ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley de 4 de Octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias. 4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1846, que V. S. y ese Consejo provincial cumplirán exactamente en la parte que les pertenece.

Lo que se inserta en este periódico para noticia de los Ayuntamientos y pueblos de la provincia. Alcabete 22 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

Otra número 161.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha de 8 del actual me comunica la Real orden que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Abril anterior me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina, teniendo en consideración las dificultades que suelen complicar la instrucción de los expedientes á que dan lugar las reclamaciones de nacionalidad extranjera interpuestas por algunos mozos al practicarse las operaciones para el reemplazo del ejército, sostenidas por los respectivos Agentes diplomáticos cerca de nuestra Corte; y deseando que los que se hallen en este caso no experimenten las molestias y perjuicios que son consiguientes á una declaración de soldado, hasta que definitivamente se resuelva y determine lo que corresponda en dichas sus reclamaciones, se ha servido mandar que los quintos contra cuya inclusion en los alistamientos para el reemplazo del Ejército hayan reclamado los Agentes diplomáticos cerca de S. M. en concepto de súbdito de sus respectivas naciones, no sean destinados á los cuerpos, mientras no recaiga definitiva resolución en sus dichas reclamaciones. Al mismo tiempo deseando S. M. evitar el perjuicio que de esta medida pudiera resultar al ejército en su reemplazo, me manda diga á V. E. ser muy necesario que los expedientes de esta especie sean resueltos con urgente preferencia; en el concepto de que el tiempo de servicio de

aquellos que hallándose en este caso vengan á ser definitivamente soldados, no ha de empezar á contarse hasta el día en que salgan de los Cajas para los Cuerpos á que se les haya destinado, ó destinare. Quiere así mismo S. M. que por los Capitanes generales se remita á este Ministerio desde luego una relación de los quintos que en sus respectivas provincias haya en este caso, espresiva del día de su entrega en la Caja por sus pueblos ó en su Consejo provincial, como igualmente el conocimiento oportuno de lo que definitivamente se resuelva en el expediente de cada uno y la entrega á los Cuerpos de aquellos cuya declaración de soldados se confirme, ó la de sus suplentes en el caso contrario. Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efecto; correspondiéndole en el Ministerio de su cargo, consignándole á lo que de Real orden, se sirvió manifestarme en 27 de Marzo último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le correspondiere; y es la voluntad de S. M. que en la instrucción y fatto de los espelientes que se susciten, ó se hallen pendientes sobre reclamación de nacionalidad lostrangera procedan con la mayor actividad tanto V. S. como el Consejo provincial, dándole la preferencia que cada Real orden se manda.

Lo que se inserta en este Periódico para noticia y conocimiento de los Ayuntamientos y de las personas que se hallen en el caso á que se refiere esta Real orden. Albacete 21 de Mayo de 1847.—José de Garribay.

Otra número 162.

El Sr. Director general de Minas en comunicación de 18 del corriente me dice lo copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente.—Accediendo S. M. la Reina á una instancia de la sociedad minera titulada reunion Asturiana que explota varios criaderos de cinabrio en la provincia de Oviedo, se ha dignado mandar de conformidad con el parecer de esa Direccion general que se admitan á cada una de las compañías que existan en la Peninsula y beneficien dicho mineral, dos mil quintales de Azogue en vez de los mil que se les señaló por la Real orden de 12 de Marzo del año ultimo en los términos y á los precios espresados en la misma, y en la de 4 de Junio siguiente.

Y se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos convenientes. Albacete 22 de Mayo de 1847.—José de Garribay.

Otra número 163.

Por la Direccion general de obras publicas se ha remitido á este Gobierno politico el siguiente anuncio.

Esta Direccion general, ha señalado el dia 12 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la escuela de ingenieros de caminos, canales, y puertos, plazuela de la leña, y en la provincia de Albacete, ante el Señor Gefe politico para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

- Almansa en 115,450 rs.
- Albacete con su intervencion de Peña Carcel 139,800
- La Roda con la suya de Minaya en 117,200

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general y en la Secretaria del espresado Gobierno politico.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, como asi se ejecuta para que tenga la debida publicidad. Albacete 22 de Mayo de 1847.—José de Garribay.

Otra número 164.

Por la Direccion general de obras publicas se ha remitido á este Gobierno politico el siguiente anuncio.

Esta Direccion ha señalado el dia 5 de Junio próximo venidero en la sala de la Escuela especial de Ingenieros de caminos, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la ciudad de Albacete ante el Sr. Gefe politico para la nueva subasta de las obras de un trozo de carretera que partiendo desde Albacete, se dirija al pie de la ciudad de Chinchilla, debiendo girar el remate sobre el valor del presupuesto importante 652184 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte en la tesorería general de Caminos, ó en el Banco de San Fernando y en la citada provincia, en la Depositaria referido Banco; el 5 p.º de la espresada cantidad en dinero, ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la Secretaria de la Junta consultiva de Caminos, sita por ahora en la casa de Correos, hallandose iguales documentos en la del Gobierno politico de Albacete para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Otero. 20 de Mayo de 1847.—José Garcia

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia, como asi se ejecuta, para la debida publicidad. Albacete 22 de Mayo de 1847.—José de Garribay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 17 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la resolucion de 11 del corriente tomada por el Ministerio de Comercio y Obras públicas, recomendando la necesidad de declarar libres de derechos de Aduanas, como lo están de todos los demas impuestos, á las harinas, granos y semillas que se introduzcan del extranjero, aun cuando la introduccion se verifique en aquella bandera. Tambien se ha enterado S. M. de lo expuesto por esa Direccion proponiendo igual medida, y otras declaraciones que asimismo considera necesarias para asegurar la debida uniformidad en el modo de proceder de las Aduanas respecto á la admision de los granos y semillas. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver: 1.º Las harinas, granos y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, que hallándose prohibida su admision por el arancel vigente, se admitan ahora con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo último, no satisfarán ningun derecho de Aduanas, aun cuando la introduccion se verifique en buelra extranjera, quedando en esta parte modificada la regla 12 del Real decreto de 29 de Enero de 1834: 2.º Esta libertad de derechos de Aduanas no es extensiva al arroz extranjero que se introduzca, el cual, siendo como es un articulo de licito comercio admitido en los aranceles, continuará satisfaciendo á su entrada, si se verificase, los derechos que aquellos señalan segun la bandera bajo la cual la introduccion se realizase. De Real orden lo digo á V. S. L. á los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento á cuyo fin ademas de transmitirlo inmediatamente á las Aduanas de esa provincia, dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1847.— José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Albacete 22 de Mayo de 1847.—Francisco Gonzalez Alberú.

OTRA

Por el Comisionado del 8.º distrito administrativo de esta provincia se me ha pasado la nota de las fincas que se han de subastar el dia 30 del actual en la villa de Bosgarra en virtud de providencia recibida en el cual Piedrabuena de dicha vecindad, sobre de- hitos á la Hacienda pública, cuyas fincas son las siguientes:

El baza grande de cabida de catorce celemines trigales con varios plantones y moteras, bajo linderos notorios; su precio seis mil quinientos reales.

La mitad de un moreral en el parage que llaman la Tegera, su cabida diez y siete celemines con inclusion del valor de una alberca para cocer cañamos en precio de cinco mil reales.

Un majuelo llamado de Balentin bajo linderos notorios; su precio doscientos rs.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y gobierno de los que puedan desear interesarse en la mencionada subasta. Albacete 19 de Mayo de 1847.—Francisco Gonzalez Alberú.

EDICTO.

D. Francisco Gonzalez Alberú Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendose presentado licitadores para el arrendamiento de pastos de las tierras que en la villa de las Peñas de San Pedro pertenecen á la capellania fundada por D. Bernardo Andujar, hoy vacante, en la subasta anunciada para el dia 25 de Abril ultimo, he acordado que en el dia 30 del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana tenga efecto otro nuevo remate en la ciudad de Chinchilla, ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, admitiendose pujas á la llana siendo el tipo quinientos rs. anuales, á los que se les rebajará la 6.ª parte; y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arriendo, se anuncia en el Boletin oficial, y se fijarán los edictos correspondientes, en Chinchilla y en las Peñas de San Pedro. Albacete 20 de Mayo de 1847.— Francisco Gonzalez Alberú.

OTRO.

Don Francisco Gonzalez Alberú, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo sido aprobado el remate verificado en Hellin en el dia dos del corriente, para la obra de reparacion del edificio convento de religiosas de Santa Clara de dicha villa, he acordado vuelva á celebrarse nuevo remate en el dia 30 del mes actual de 11 á 12 de la mañana, el cual tendrá efecto en la mencionada villa, ante el Alcalde y demas personas que asistieron en el anterior, siendo el tipo de la citada obra, segun presupuesto aprobado, el de 498 rs. 24 mrs. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse, se publica en el boletin oficial, y se fijarán los Edictos competentes en Hellin y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 21 de Mayo de 1847.—Francisco Gonzalez Alberú.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.